RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2530 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA A CIELO ABIERTO Y DE PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA NORTE S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO CESAR ROMERO FERNÁNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1327, 970, PADRON Nº 1896, 1489, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHIRIGUELO, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Nº 4.935/2013 de Minería y las disposiciones reglamentarias del Vice Ministerio de Minas y Energías, dependiente del MOPC. Así como también la delimitación y ubicación exacta de la explotación.----------

Que, según el informe presentado, **el proponente <u>ha comprado Certificado de Servicios Ambientales de la ESTANCIA ENTRE RIOS de JAKOB STREBEL, 1 Ha. 1.000 m2, por el valor de Gs. 4.050.000/anual</u>, para compensar el pasivo ambiental ocasionado por las características del Proyecto. El monto está estipulado en la Resolución de la Licencia Ambiental y equivale a 1 % de la inversión**. Cuenta con Mesa de entrada Nº 6358/2019 del 21/05/2019, por compra de Servicios Ambientales.----------

Que, según la Resolución DGCCARN AA Nº 1059/18 de fecha 01 de junio del 2018, el proponente ha presentado la copia del registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales v el mismo se encuentra registrado en el Libro I Sección I de Contratos de compra - venta y Certificados de Servicios Ambientales que no sean título de valor, Registro Nº 92, la adquisición se ha dado por valor de Gs. 4.050.000 (cuatro millones cincuenta mil guaraníes), correspondiente al 1% de su costo de operación y mantenimiento anual.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de microretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Ley Nº 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Lev Nº 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario Nº 11.202/13 y la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2530 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE PIEDRA A CIELO ABIERTO Y DE PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSTRUCTORA NORTE S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO CESAR ROMERO FERNÁNDEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1327, 970, PADRON Nº 1896, 1489, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CHIRIGUELO, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202412 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Doce), Hoja de Seguridad Nº 202413 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 202414 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Catorce),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales